



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 375/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 375/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes;

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 375/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 143, "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 – Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-1104-OF de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, la contratación de servicios profesionales de Abg. GERARDO GABRIEL FERNANDEZ VALDIVIEZO y la Ing. JENNIFER GABRIELA POMA BENITEZ, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contratación civil docente que en su parte pertinente indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 375/2018

"ANTECEDENTES:

1. Mediante oficios nro. UTMACH-DACD-2018-202, 233 y 242-OF de fechas 08, 28 y 31 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la UTMACH, relacionado con las contrataciones de **Abg. GERARDO GABRIEL FERNANDEZ VALDIVIEZO**, y la **Ing. JENNIFER GABRIELA POMA BENITEZ**, como Técnico Docente para la Educación Superior 1, desde el 01 de marzo al 30 de junio de 2018, de las Unidades Académicas de Ciencias Sociales y Ciencias Empresariales, respectivamente; la Directora Académica informa que los mencionados profesionales cumplen con los requisitos, quien poseen el título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, y que reúnen el perfil para ocupar el cargo de Técnico Docente de la Educación Superior 1, de conformidad con los oficios nro. UTMACH-UACS-D-2018-0754-OF, del 22 de mayo de 2018, UTMACH-UACE-D-2018-0445 y UTMACH-UACE-D-2018-0623, suscrito por el Dr. Edguin Sarango Salazar, Mgs., Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales y Lic. Birmania Jiménez Villamar, Decana de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, respectivamente.

2. Los profesionales a los que hace referencia la Directora Académica de la UTMACH, tienen registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL
1	FERNANDEZ VALDIVIEZO GERARDO GABRIEL	ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA	-
2	POMA BENITEZ JENNIFER GABRIELA	INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA CPA	-

3. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, el **Abg. GERARDO GABRIEL FERNANDEZ VALDIVIEZO**, y la **Ing. JENNIFER GABRIELA POMA BENITEZ**, hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.

4. De conformidad con la circular nro. 0201-DTH-UTMACH, del 28 de enero de 2015, esta Dirección comunico a los Señores Decanos, Subdecanos y Directores Departamentales que ninguna persona será considerado trabajador o servidor de la Universidad Técnica de Machala, mientras no exista la autorización del señor Rector y la suscripción del respectivo contrato, por lo tanto, quien incumpla con el presente comunicado será directa y personalmente responsable de cualquier pago, que se debiera a la o las personas, disposición que a la presente fecha se encuentra vigente.

5. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficios nro. UTMACH-UPSTO-2018-282-OF y UTMACH-UPSTO-2018-326-OF, de fechas 30 de mayo y 12 de junio de 2018, adjunta las certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria nro. N°. 321 y 384, para la elaboración de dos contratos civiles, como Técnico Docente, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para las contrataciones en referencia por el por el periodo de marzo a junio de 2018.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 375/2018

ANÁLISIS:

El numeral 3 del Art. 11 y Art. 326 de la Constitución, señalan que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público Administrativo, de oficio o a petición de parte.

Señala además que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley, tampoco se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento; y que uno de los derechos reconocidos por la Constitución es el derecho al trabajo y a una retribución justa por los servicios prestados, así lo ratifica el Art. 325 de la Constitución, al señalar que el estado garantizará todas las modalidades de trabajo, con y sin relación de dependencia.

Tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y al haber laborado los Profesionales, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarles una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, los mencionados profesionales se encuentran realizando labores de Técnico de Apoyo, bajo el régimen de la LOES, en las Unidades Académicas de Ciencias Sociales y Ciencias Empresariales.

En el caso del análisis, las Unidades Académicas de Ciencias Sociales y Ciencias Empresariales, se ven en la necesidad de contratar a los mencionados profesionales como Técnicos Docentes para la Educación Superior 1, para realizar actividades académicas de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, por el periodo de marzo a junio de 2018, de conformidad con el informe de pertinencia y necesidad emitido por la Dirección Académica mediante oficios nro. UTMACH-DACD-2018-202, 233 y 242-OF de fechas 08, 28 y 31 de mayo de 2018.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a favor de los profesionales **Abg. GERARDO GABRIEL FERNANDEZ VALDIVIEZO**, e **Ing. JENNIFER GABRIELA POMA BENITEZ**, por las actividades a realizarse durante el periodo de marzo a junio de 2018, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 375/2018

CONCLUSIÓN:

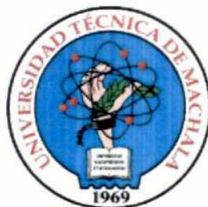
Sobre la base legal expuesta, antecedentes, análisis, existencia de disponibilidad económica y al amparo del numeral 3 del Art. 11 y Art. 326 de la Constitución y en concordancia con el Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección de Talento Humano recomienda que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios en el periodo de **marzo a junio de 2018** a favor del **Abg. GERARDO GABRIEL FERNANDEZ VALDIVIEZO**, y la **Ing. JENNIFER GABRIELA POMA BENITEZ**, de las Unidades Académicas de Ciencias Sociales y Ciencias Empresariales, respectivamente, previa certificación de labores que para el efecto emita la Unidades Académicas en mención, a través del Coordinador Académico y Secretario Abogado. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que pudieran darse a futuro, en contra de las personas que han dispuesto para que los mencionados profesionales laboren sin autorización, ya que además debieron considerar que en el mes de marzo los estudiantes y los docentes estuvieron de vacaciones. El monto a pagar a los profesionales, serán proporcionales a las horas laboradas en base a la certificación correspondiente y se tomará como referencia el valor de \$ 1.100,00.

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-1104-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEVENGADOS EN EL PERIODO DE MARZO A JUNIO DE 2018 A FAVOR DEL ABG. GERARDO GABRIEL FERNANDEZ VALDIVIEZO, Y LA ING. JENNIFER GABRIELA POMA BENITEZ, DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS EMPRESARIALES, RESPECTIVAMENTE, PREVIA CERTIFICACIÓN DE LABORES QUE PARA EL EFECTO EMITA LA UNIDADES ACADÉMICAS EN MENCIÓN, A TRAVÉS DEL COORDINADOR ACADÉMICO Y SECRETARIO ABOGADO. EL MONTO A PAGAR A LOS PROFESIONALES, SERÁN PROPORCIONALES A LAS HORAS LABORADAS EN BASE A LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 1.100,00 CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXAN Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 375/2018

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a las Unidades Académicas de Ciencias Sociales y Ciencias Empresariales.

SEXTA.- Notificar la presente resolución al Abg. Gerardo Gabriel Fernández Valdiviezo, y a la Ing. Jennifer Gabriela Poma Benítez.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de junio de 2018

Machala, 13 de junio de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL

